



Devolución de IVA en periodo preoperativo.

Conoce el Criterio Jurisdiccional obtenido por PRODECON, en el que se declaró que es ilegal la negativa de la autoridad fiscal para devolverlo, al considerar que precluyó el derecho del contribuyente, por solicitarlo con posterioridad al mes siguiente en el que hizo el gasto o inversión.

Antecedentes.

En PRODECON se promovió un juicio de nulidad en favor de los derechos de una empresa contribuyente, a quien el Servicio de Administración Tributaria (SAT) le negó su solicitud de devolución por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), bajo el argumento de que precluyó su derecho a obtenerla, al ejercerlo con posterioridad al mes siguiente al en que se hizo el gasto o inversión, lo que se consideró ilegal pues el referido plazo de un mes señalado por la autoridad no es un plazo perentorio del derecho a la devolución, sino que es el punto de partida para poder solicitarla.

Criterio Jurídico obtenido.

No precluye el derecho a solicitar la devolución del IVA en periodo preoperativo, por el solo hecho de que éste se ejerza fuera del plazo de un mes previsto en el artículo 5, fracción VI, inciso b), de la Ley del IVA.

Argumentos de la sentencia.

El Órgano Judicial determinó que el plazo de un mes previsto en el artículo 5, fracción VI, inciso b), de la Ley del IVA, se actualiza como la fijación del referente a partir del cual el contribuyente puede acceder a la devolución del IVA, mientras continúe en periodo preoperativo, ya que en el caso de que inicie la realización de actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto referido o a las que se vaya a aplicar la tasa del 0%, habrá de acreditarlo en la declaración respectiva, por lo que no obstante de que el contribuyente estando en periodo preoperativo, no solicite la devolución en el mes siguiente al en que se hizo el gasto o inversión, ello no implica que pierda el derecho para hacerlo con posterioridad, siempre que continúe en periodo preoperativo; por lo que resulta ilegal la determinación que se basa en una indebida interpretación de la disposición antes citada, como lo es sostener que el no presentar la solicitud en el mes siguiente al del gasto o inversión, implica perder el derecho para hacerlo con posterioridad.

Para conocer más acerca de nuestros servicios, te invitamos a que nos sigas a través de nuestro Portal de Internet www.prodecon.gob.mx; en nuestras redes sociales a través de Facebook PRODECON México, por Twitter en @ProdeconMexico; así como a través de nuestros diversos canales de atención remota, vía correo electrónico:



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx; llamando al teléfono 55 12 05 9000 en la Ciudad de México, al 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país, si te encuentras en el extranjero al (+52) 55 1205 9000; a través de nuestro Chat en línea ingresando a través de nuestro portal de internet; mediante una asesoría personalizada remota vía zoom solicitando tu cita en: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas>, o bien, en los teléfonos de nuestras Delegaciones, los cuales podrás consultar en: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones>.

[Consulta el Criterio Jurisdiccional aquí](#)